

el Decreto de catorce de junio de mil novecientos sesenta y dos, continuará vinculado a la Secretaría General Técnica y se registrará por la Orden de veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y tres y por la de seis de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, que aprobó su Reglamento.

Dos. El mencionado Consejo tendrá la misión de confeccionar los anteproyectos de presupuestos anuales de la Caja Autónoma, velar por la adecuada aplicación de los medios disponibles a los fines previstos y sugerir todas aquellas medidas que se estimen convenientes para el cumplimiento de los objetivos que tiene encomendados.

Tres. La composición del Consejo será la siguiente:

A) Presidente: El Secretario general técnico.

B) Vicepresidentes:

— El Vicesecretario general técnico.

— El Subdirector general de Coordinación y Publicaciones.

C) Vocales:

— El Subdirector general de Estudios Económicos.

— Un representante de la Intervención General del Ministerio de Hacienda.

— Los Directores de los Gabinetes de Coyuntura, Balanza de Pagos, Estadística y Mecanización.

— El Director del Gabinete de Publicaciones, que actuará como Secretario.

Artículo séptimo.—Uno. Cuando resulte aconsejable para el mejor cumplimiento de las funciones de coordinación encomendadas a la Secretaría General Técnica, y previa propuesta de su titular, podrán crearse por Orden ministerial Comisiones o Grupos de Trabajo en los que estén representadas las grandes unidades orgánicas del Departamento y los Organismos autónomos adscritos al mismo.

Dos. La presidencia de dichas Comisiones o Grupos corresponderá en todo caso al Secretario general Técnico, que podrá delegar sus funciones en el Vicesecretario. La secretaría recaerá en el Director del Gabinete de la Secretaría General Técnica competente por razón de la materia.

Artículo octavo.—Uno. Continúan vigentes las Ordenes de veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y tres y seis de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco por las que se regula la Caja Autónoma de Propaganda y Publicaciones, así como la de veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y uno por la que se crea la Comisión de Informática del Ministerio de Comercio.

Dos. Quedan derogados el Decreto dos mil setecientos siete/mil novecientos sesenta y cinco, de once de septiembre, y la Orden de veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y seis, y los Decretos noventa y uno/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticinco de enero; mil ochocientos cuarenta y siete/mil novecientos sesenta, de tres de julio, y dos mil trescientos trece/mil novecientos sesenta, de dieciséis de julio, sobre reorganización del Ministerio de Comercio, en cuanto se opongan a lo establecido en la presente disposición.

Tres. Se confirma la derogación de las Ordenes de uno de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno sobre organización de la Secretaría General Técnica y de cuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete por la que se creó la Comisión de Estadística y Mecanización del Ministerio de Comercio.

Artículo noveno.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

ORDEN de 25 de noviembre de 1971 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	P. Arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescado congelado, excepto lenguado .....	Ex. 03.01 C	10.050
Lenguado congelado .....	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares .....	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados .....	Ex. 03.03 B-5	3.000
Garbanzos .....	07.05 B-1	10
Alubias .....	07.05 B-2	10
Lentejas .....	07.05 B-3	10
Maíz .....	10.05 B	1.523
Sorgo .....	10.07 B-2	1.068
Mijo .....	Ex. 10.07 C	750
Alpiste .....	10.07 A	10
Semilla de algodón .....	12.01 B-1	2.500
Semilla de cártamo .....	12.01 B-4	2.500
Semilla de colza .....	12.01.14	2.500
Semilla de girasol .....	12.01.14.2	2.500
Aceite crudo de algodón .....	15.07 A-2-a-5	4.500
Aceite crudo de colza .....	15.07.14.2	4.500
Aceite crudo de girasol .....	15.07.17	4.500
Aceite refinado de algodón .....	15.07 A-2-b-5	6.000
Aceite refinado de colza .....	15.07.24.2	6.000
Aceite refinado de girasol .....	15.07.27	6.000
Aceite crudo de cártamo .....	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cártamo .....	Ex. 15.07 C-4	6.000
Harina de pescado .....	23.01	10
Semilla de cacahuete .....	12.01 B-2	10
Aceite crudo de cacahuete .....	15.07 A-2-a-2	4.500
Aceite refinado de cacahuete .....	15.07 A-2-b-2	6.000
Pesetas 100 Kg. netas		
Quesos y requesones:		
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en ruedas, con contenido mínimo en materia grasa del 40 por 100: De valor CIF igual o superior a 7.460 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1 .....	04.04 A-1-a-1	100
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 8.553 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1 .....	04.04 A-1-a-2	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso superior a 1 kilogramo: De valor CIF igual o superior a 8.306 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1 .....	04.04 A-1-b-1	100
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 9.458 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1 .....	04.04 A-1-b-2	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso igual o superior a 8.970 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1 .....	04.04 A-1-c-1	100
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 10.062 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1 .....	04.04 A-1-c-2	100
Los demás quesos de Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell .....	04.04 A-2	2.305
Quesos de Glaris, que cumplan la nota 2 .....	04.04 B	1

Producto	P. Arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	P. Arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Quesos de Roquefort, que cumplan la nota 2 .....	04.04 C-1	1	Quesos Cheddar y Chester que cumplan la nota 1 .....	04.04 G-1-b-1	100
Quesos de Gorgonzola, Bleu de Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorlon, Edelplizkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 ...	04.04 C-2	1	Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragulano, que cumplan la nota 2 .....	04.04 G-1-b-2	1
Los demás quesos de pasta azul .....	04.04 C-3	4.808	Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fental, Fontina, Gouda, Itálico, Karnhem, Minilette, St. Nectari, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1 .....	04.04 G-1-b-3	100
Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzell, en porciones o lonchas y un contenido de materia grasa superior al 40 por 100 para todas las porciones o lonchas, que cumplan la nota 1 .....	04.04 D-1-a	100	Quesos Camembert, Brie, Taleggio, etc., con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad, que cumplan la nota 2 .....	04.04 G-1-b-4	1
Idem, id.: Superior al 40 por 100 para los 5/6 de la totalidad de porciones o lonchas que cumplan la nota 1.	04.04 D-1-b	100	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad .....	04.04 G-1-b-5	7.415
Idem, id.: Superior al 48 por 100 que cumplan la nota 1.	04.04 D-1-c	100	Quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y más del 72 por 100 de humedad: En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2 .....	04.04 G-1-c-1	100
Quesos fundidos con el 40 por 100 o más de extracto seco y un contenido de materia grasa inferior o igual al 48 por 100, que cumplan la nota 1 .....	04.04 D-2-a	100	Idem, id.: En envases de más de 500 gramos de contenido neto .....	04.04 G-1-c-2	7.438
Idem, id.: Superior al 48 por 100, que cumplan la nota 1.	04.04 D-2-b	100	Los demás quesos .....	04.04 G-2	7.438
Idem, id.: Superior al 63 por 100, que cumplan la nota 1.	04.04 D-2-c	100			
Los demás quesos fundidos..	04.04 D-3	10.230			
Requesón .....	04.04 E	100			
Quesos de cabra que cumplan la nota 2 .....	04.04 F	100			
Quesos Parmigiano Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiore Sardo, que cumplan la nota 2 .....	04.04 G-1-a-1	1			
Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad .....	04.04 G-1-a-2	3.734			

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 2 del próximo mes de diciembre.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de noviembre de 1971.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de noviembre de 1971 por la que se dispone el cese en el cargo de Jefe de la División Ejecutiva del Instituto Nacional de Estadística don Laureano Cuesta Pérez.

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que me están conferidas por las disposiciones vigentes, he tenido a bien disponer cese en el cargo de Jefe de la División Ejecutiva del Instituto Nacional de Estadística don Laureano Cuesta Pérez, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 23 de noviembre de 1971.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 23 de noviembre de 1971 por la que se dispone cese en el cargo de Jefe de la División de Investigaciones del Instituto Nacional de Estadística don Angel Alcaide Inchausti.

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que me están conferidas por las disposiciones vigentes, he tenido a bien disponer cese en el cargo de Jefe de la División de Investigaciones del Instituto Nacional de Estadística, don Angel Alcaide Inchausti, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 23 de noviembre de 1971.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.